RESOLUCIÓN No.361

(Del Diecisiete de julio del 2026)

Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 2: "*(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone "*ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y (…) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.*"

Que la Ley 397 de 1997 "*Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*" definió en el artículo 1 lo siguiente: "*1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (…)*"

Que la Constitución Política de 1991 definió en el artículo 70 que: "*ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*"

Que Así mismo, este tipo de iniciativas contribuyen al fortalecimiento de la economía local y rural, promoviendo la participación de emprendimientos, pequeños comerciantes, productores agropecuarios y demás actores económicos del corregimiento, dinamizando actividades comerciales y turísticas que generan beneficios para la comunidad y fortalecen el desarrollo territorial.

Resulta importante señalar que el propósito principal del presente convenio no se circunscribe a la contratación de servicios de logística, alquiler de bienes o realización aislada de actividades recreativas, sino al desarrollo de un programa de interés público encaminado al fortalecimiento de las manifestaciones culturales, sociales y tradicionales del sector rural y a la protección del patrimonio cultural inmaterial asociado a las prácticas y costumbres equinas del corregimiento de Pueblo Nuevo.

En consecuencia, el objeto del convenio se orienta a la generación de espacios de participación comunitaria y de fortalecimiento de las expresiones culturales propias del territorio, mediante la articulación de capacidades institucionales,

organizacionales, técnicas y comunitarias que permitan preservar y promover dichas tradiciones rurales como parte del patrimonio colectivo del municipio.

Para el cumplimiento de estos propósitos se requiere la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y organizacionales entre el Municipio de Pensilvania, Caldas y una entidad privada sin ánimo de lucro con experiencia e idoneidad en el desarrollo de actividades comunitarias, rurales y de fortalecimiento del sector agropecuario y cultural.

En este sentido, la entidad sin ánimo de lucro AGROARBOLEDA cuenta con experiencia, capacidad organizacional y conocimiento del territorio, así como con la capacidad de articulación comunitaria necesaria para contribuir al desarrollo de las actividades propuestas y al logro de los objetivos de interés público perseguidos por la Administración Municipal.

Por lo anterior, y considerando que las actividades a desarrollar guardan relación directa con los objetivos y metas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, especialmente aquellos orientados al fortalecimiento de la cultura, la participación ciudadana, el desarrollo rural y la preservación de las tradiciones campesinas, se hace necesario celebrar un Convenio de Asociación entre el Municipio de Pensilvania, Caldas y la entidad sin ánimo de lucro AGROARBOLEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y comunitarios para la organización y desarrollo de una reunión social tradicional que gira en torno a los equinos en el corregimiento de Pueblo Nuevo

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Pensilvania 2024-2027, en sus líneas estratégicas "Pensilvania Sostenible" y "Pensilvania un municipio con alto sentido social" se contempla como pilar el "Comercio, Industria y Turismo".

Que, en virtud de lo señalado anteriormente, EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA en apoyo a los procesos culturales de su comunidad, requiere contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro, como lo es AGROARBOLEDA, todos los temas logísticos necesarios para el desarrollo de actividades culturales y tradicional en torno a los equinos en el corregimiento de Pueblo Nuevo.

Que las condiciones del contrato y el presupuesto estimado es el establecido en los estudios previos elaborados por la SECRETARÍA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL del municipio de Pensilvania.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 798 del 15 de julio 2026.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONTRATO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato entre el Municipio de **PENSILVANIA** y AGROARBOLEDA para: "***Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la realización de una actividad cultural y tradicional en torno a los equinos en el corregimiento de Pueblo Nuevo del municipio de Pensilvania, Caldas.***"

TERCERO: Declarar que el valor total del Convenio de Asociación asciende a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.940.000), discriminados así: la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.800.000), correspondiente al aporte del Municipio, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 798 del quince (15) de julio de 2026, y la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.140.000), correspondiente al aporte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA** y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso algo.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

Proyecto: *Jorge Iván Calderón Guarín – Abogado contratista*